



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT
RUIZ Silvana Gabriela FAU
20131023414 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2026 12:38:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 26 de Enero del 2026

INFORME N° 000012-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**
Secretaria General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13334/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen de la carrera administrativa regulado por el decreto legislativo 276 y reconoce el derecho de los servidores públicos a percibir aguinaldos por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual que el propio trabajador percibe."

Referencias: a) Oficio N° 1419-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Proveído N° 018375-2025-MTPE/4

(Expediente N° 2025-0284874)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

1. **ANTECEDENTES**

Antecedentes de la propuesta

- 1.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13334/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen de la carrera administrativa regulado por el decreto legislativo 276 y reconoce el derecho de los servidores públicos a percibir aguinaldos por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual que el propio trabajador percibe." (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.3 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4 Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HTNP0UJ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

- 1.5 En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.6 Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.7 Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.4 Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer el régimen laboral de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, reconociendo el derecho de los servidores públicos mediante la modificación del literal b) del artículo 54 de dicho Decreto, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con la finalidad de establecer que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad sean equivalentes a una remuneración mensual que percibe el propio trabajador.
- 3.2 Se modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público a efectos de precisar que se otorga, de manera permanente, por Fiestas Patrias y Navidad, una remuneración mensual que percibe el propio trabajador comprendidos en el referido régimen.
- 3.3 Se precisa que la ley es de aplicación a todos los trabajadores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren bajo las modalidades de servidores públicos nombrados, contratados y repuestos judicialmente.

4. **ANÁLISIS**

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.1 El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.2 En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3 Considerando el marco legal referido y lo señalado en el numeral 3) del presente informe, se tiene que el contenido del proyecto de ley no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE.
- 4.4 En tal sentido, corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitir opinión sobre el presente proyecto normativo toda vez que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el mismo que fue creado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.
- 4.5 Cabe señalar a su vez que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir pronunciamiento sobre el proyecto normativo, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

5. **CONCLUSIONES**

- 5.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13334/2025-CR, "Proyecto de ley que fortalece el régimen de la carrera administrativa regulado por el decreto legislativo 276 y reconoce el derecho de los servidores públicos a percibir aguinaldos por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual que el propio trabajador percibe".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 5.2 El proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el régimen laboral de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, reconociendo el derecho de los servidores públicos mediante la modificación del literal b) del artículo 54 de dicho Decreto, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con la finalidad de establecer que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad sean equivalentes a una remuneración mensual que percibe el propio trabajador.
- 5.3 Se observa que el contenido del proyecto de ley expuesto no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE.
- 5.4 Las entidades competentes para emitir opinión técnica sobre la materia comprendida en el proyecto de ley son la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.5 En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en mención.

6. **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de dar respuesta al requerimiento de opinión formulado por la **Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado** del Congreso de la República.

Visto el informe elaborado por la abogada Mary Janet Ramos Barrientos y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/mrb)

Lima, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1419-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13334/2025-CR, “Proyecto de ley que fortalece el régimen de la carrera administrativa regulado por el decreto legislativo 276 y reconoce el derecho de los servidores públicos a percibir aguinaldos por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual que el propio trabajador percibe”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13334>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:06:24-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado